



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
N°013-2022-ATU/DI**

Lima, 09 de noviembre de 2022

**VISTOS:**

Los Informes N° 315-2022-ATU/DI-SITF y N° 316-2022-ATU/DI-SITF de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario; los Oficios N° 0815-2022-MTC/19.02 y N° 1030-2022-MTC/19.02 de la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la Dirección General de Programas y Proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Memorando N° 00216-2022-JCFM-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao y el Oficio N° 08883-2022-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura en Transportes de Uso Público;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 28 de abril de 2014, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente, y la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A., en su condición de Concesionario, celebraron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, en lo sucesivo, el Contrato de Concesión, estableciéndose que, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, es el órgano técnico encargado por el Concedente para coordinar con el Concesionario y con los otros componentes del sistema de transporte urbano de Lima y Callao, en la etapa de inversión y post inversión del ciclo del Proyecto;

Que, Mediante Ley N°30900, del 28 de diciembre de 2018, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo especializado adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019 se dio la Ley N°30945, con la que se aprobó la fusión en modalidad de absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última, el ente absorbente;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020 se suscribió el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, que tiene por objeto, encargar a esta última entidad, actividades relacionadas con la ejecución de los Proyectos Línea 1 y Línea 2, de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, el 01 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, mediante el que se designó a la ATU como Órgano Técnico del Concedente, para la ejecución de los contratos de Asociación Público Privada (APP);

Que, de conformidad con La Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión, se define a los Estudios Definitivos de Ingeniería – EDI, como los estudios de ingeniería de detalle cuyo desarrollo se encuentra a cargo del Concesionario para los siguientes rubros: (i) las Obras, y (ii) Material Rodante, siendo respectivamente para la Etapa que corresponda, de manera previa al inicio del periodo

en el cual el propio Concesionario debe realizar los trabajos de ejecución de Inversiones Obligatorias de la Etapa correspondiente;

Que, conforme lo indicado en el Contrato de Concesión, los EDI deberán ser presentados por el Concesionario conforme al Plan de Desarrollo de EDI aprobado, el cual establece los estándares solicitados, en plazos y condiciones óptimas, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Básicas contenidas en el Anexo 6 del Contrato de Concesión;

Que, tomando en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión, el Concesionario debe proceder a elaborar y presentar los expedientes de los EDI, a fin que los mismos sean sometidos a la evaluación que realizará el Concedente y por su parte, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, quien ostenta la calidad de Regulador del Contrato de Concesión;

Que, para la evaluación de los EDI, debe considerarse el texto de las Cláusulas 6.3 y siguientes del Contrato de Concesión de la Línea 2, donde se establecen disposiciones para su elaboración, entrega y evaluación, en el que se señala que los textos y componentes de los EDI, son una tarea de entera responsabilidad del Concesionario, la cual debe estar acorde no sólo al Contrato y sus Anexos, sino también a la normatividad vigente y a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción; así como, a la Decisión emitida por el Tribunal Arbitral en el Caso CIADI N° ARB/17/3;

Que, para la aprobación de los EDI se necesita, la Opinión Técnica del Regulador, según el numeral 6.3 y 6.4 del Contrato de Concesión, en ese sentido, la evaluación que el Regulador<sup>1</sup> y el Concedente hagan de los EDIs, tiene como finalidad, analizar si lo desarrollado por el Concesionario, se ajusta a lo requerido en la citada cláusula, por lo que corresponde al Concedente aprobar los EDIs con opinión técnica del Regulador;

Que, con Oficio N° 2831-2022-MTC/19 del 03 de mayo de 2022, la DGPPT remitió a la ATU, el Oficio N° 00093-2022-GG-OSITRAN, mediante el cual el OSITRAN emitió pronunciamiento indicando que en el marco del procedimiento para la aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), su rol en la evaluación de los EDIs, se encuentra delimitado en la emisión de una opinión técnica; respecto de lo cual, la DGPPT instruye a la ATU a que deberá proseguir con el procedimiento para la aprobación de EDIs. Atendiendo además que, el OSITRAN, a través del Oficio N° 08883-2022-GSF-OSITRAN, emitió su Opinión Técnica, indicando que el **EDI 2L2-07** “Estación E-05 Carmen de la Legua. Proyecto de Obra Civil”, (**Revisión 01**), del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Línea 4 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, no tiene observaciones;

Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la ATU, se ha determinado, mediante Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF otorgar Conformidad Técnica, lo cual no comprende los Presupuestos, cronogramas de obras ni fórmulas polinómicas. Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de los sistemas viales (Plan de Desvíos), son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, corresponden ser evaluados, aprobados y fiscalizados por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones de ejecución de obra e interferencia de vías, licencias, permisos, entre otros, de acuerdo a las competencias que le han sido conferidas;

Que, respecto de la fórmula polinómica, cabe mencionar que de corresponder, esta será evaluada posteriormente, para lo cual el Concesionario deberá presentar información complementaria que sustente la cantidad de insumos requeridos, rendimientos, agrupaciones y demás elementos de cálculo que permitan determinar los factores correspondientes para la determinación de la misma, sin perjuicio que dicha materia a la fecha se encuentra en controversia;

---

<sup>1</sup> Es el Regulador quien directamente o a través de una empresa o empresas de reconocido prestigio, tendrá a su cargo la fiscalización técnica de los EDIs de las Inversiones Obligatorias, así como durante la Explotación, según lo previsto en la Cláusula 6.40 del Contrato de Concesión.



Que, de acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario en el Informe N° 316-2022-ATU/DI-SITF, se ha verificado que se han cumplido con las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, así como el marco legal vigente; por lo que, resulta viable que la Dirección de Infraestructura de la ATU, pueda otorgar la APROBACIÓN del Estudio Definitivo de Ingeniería **EDI 2L2-07** “Estación E-05 Carmen de la Legua. Proyecto de Obra Civil”, (**Revisión 01**);

Que, según los literales i) y j) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, es competencia de la Dirección de Infraestructura “Emitir opinión técnica vinculante en materia de gestión de infraestructura respecto de la formulación y evaluación de proyectos relacionados con redes semafóricas, infraestructura y señalización vial del territorio; así como emitir opinión técnica en las materias de su competencia y Expedir Resoluciones en materia de su competencia, cuando corresponda”;

Que, el numeral 5.1.7 de la cláusula quinta “Compromisos” del Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, estableció que corresponde a la ATU dar conformidad técnica y recomendar la aprobación de los Estudios Definitivos de Ingeniería EDI, para que el MTC, a través de la DGPPT, emita el acto administrativo de aprobación correspondiente;

Que, el literal c) del Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, dispuso que la ATU actúa como Órgano Técnico del MTC; señalando entre otros aspectos, que es responsabilidad de la ATU: “Elaborar, supervisar y aprobar los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs) y documentos vinculados con los proyectos de desarrollo, operación, construcción y puesta en servicio de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”; en ese contexto, a través del Memorando N° D-000032-2022-ATU/PE, se indica que, atendiendo a las competencias de la Dirección de Infraestructura, se debe continuar con la aprobación de los EDIs;

Que, el diseño de la inserción urbana, cerramientos de obra y las reubicaciones de los sistemas viales (planes de desvíos), son de carácter referencial, ya que son especialidades de competencia municipal; por lo que no forman parte de la aprobación del presente EDI por parte de la ATU. No obstante, ello no implica que la eficacia de la presente resolución, se vea afectada ante el requerimiento por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, de la aprobación de dichas especialidades;

Que, sobre la base de la información presentada por el Concesionario, la opinión técnica del Regulador, la instrucción de la DGPPT/DINPTRA, y la evaluación efectuada por la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario de la ATU, por medio del Informe N° 315-2022-ATU/DI-SITF se ha determinado otorgar **CONFORMIDAD TÉCNICA** para continuar con el proceso de **APROBACIÓN** del Estudio Definitivo de Ingeniería **EDI 2L2-07** “Estación E-05 Carmen de la Legua. Proyecto de Obra Civil”, (**Revisión 01**); en cumplimiento del convenio MTC-ATU, lo cual no comprende aspectos asociados con los Presupuestos, Cronogramas de Obras y Fórmulas Polinómicas. Igualmente, se precisa que los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos), son de índole referencial por cuanto en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, al emitir los actos administrativos para las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros; de acuerdo a las competencias que le han sido conferidas;

Estando a lo previsto en el Contrato de Concesión, y de conformidad con el Convenio de Encargo de Gestión entre el MTC y la ATU, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2021-MTC, concordante con el Memorando N° D-000032-2022-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería **EDI 2L2-07** “Estación E-05 Carmen de la Legua. Proyecto de Obra Civil”, (**Revisión 01**), presentado por el Concesionario, para su construcción.

**Artículo 2.-** Declarar que la aprobación a la que se refiere el artículo primero, no debe interpretarse como un traslado de responsabilidad del diseño, el cual es competencia y responsabilidad



del Concesionario; y que dicha aprobación, no comprende lo relativo a los Presupuestos, Cronogramas de Obras ni Fórmulas Polinómicas, y respecto a los aspectos técnicos asociados con las especialidades de inserción urbana, cerramientos de obras y reubicación de sistemas viales (Plan de Desvíos); son referenciales, y en su oportunidad, serán evaluadas y aprobadas por la Municipalidad Provincial del Callao, de acuerdo a sus competencias;

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que, el Concedente proceda, conforme a sus atribuciones en el marco del Contrato de Concesión; recomendándose que, remita la presente Resolución Directoral al Concesionario, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y a la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)), remitiéndose copia de la presente, a la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU para dicho fin.

**Regístrese y comuníquese.**

